

Memorándum N° PRESIDENCIA/0157/2017

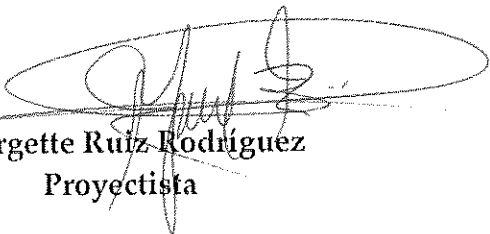
Metepec, México; 30 de junio de 2017

M. en D. Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno del Infoem
P r e s e n t e

Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitido por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01169/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e


Georgette Ruiz Rodríguez
Proyectista

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionada. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario



Metepec, México; 28 de junio de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA A LA RESOLUCIÓN APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01169/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 01169/INFOEM/IP/RR/2017, presentada al Pleno de este Instituto por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, de veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Voto particular que es del tenor literal siguiente:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión por cuanto hace a modificar la respuesta del Partido Nueva Alianza y ordenar la entrega de los documentos en donde conste la entrega de los recursos públicos asignados al Sujeto Obligado del periodo comprendido del uno de enero al

cinco de abril de dos mil diecisiete; así como de aquellos en los que conste el monto destinado para la campaña de Alfredo del Mazo Maza, proveniente de los recursos públicos asignados al Sujeto Obligado; empero, es necesario realizar algunas consideraciones de hecho y derecho por cuanto hace a los documentos cuya entrega se ordena:

Por principio de cuentas, es menester señalar que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que el derecho humano de acceso a la información es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

En esa virtud, el derecho de acceso a la información pública implica el conocimiento y acceso de los particulares de la información contenida en los documentos que los órganos del estado generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia de mérito.

Ahora bien, debe destacarse que para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, ello considerando que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en su posesión es pública y accesible de

manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

En ese entendido, en el recurso que nos ocupa el Ponente ordenó la entrega de los documentos en donde constara el monto destinado para la campaña del entonces candidato Alfredo del Mazo Maza proveniente de los recursos públicos asignados al Sujeto Obligado.

No obstante, es de resaltar que en el presente caso dicha información pudiera ser que no la poseyera o administrara el Partido Nueva Alianza, toda vez que el candidato del que se requería la información fue postulado por un partido político distinto, y quien, de acuerdo con las cláusulas Octava y Novena del Convenio de Coalición suscrito por el Sujeto Obligado y los partidos políticos PRI, PVEM y PES el financiamiento público para la obtención del voto los partidos políticos coaligantes correspondería al 100% del monto total que percibieran por este concepto, sería el encargado, a través de su Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral en una cuenta concentradora única, situación que no se analizó ni se tomó en consideración en la resolución emitida por el Comisionado Ponente.

Es así que en el recurso de revisión en el cual se emite el presente voto particular el Comisionado Ponente debió haber considerado la salvedad de la entrega de la

información relativa con los documentos en donde obre el monto destinado para la campaña de Alfredo del Mazo Maza, proveniente de los recursos públicos asignados al Sujeto Obligado, en razón de que dicha información estaría en poder de otro Sujeto Obligado que formó parte de la coalición.

Es por ello, que el Pleno de este Instituto debe analizar los ordenamientos que establezcan las atribuciones de los Sujetos Obligados de poseer, generar y administrar la información solicitada, y sólo en aquellos casos en los que exista tal obligación se estará en posibilidad de ordenar su entrega, debiendo considerar si es otro Sujeto Obligado a quien posee y administra lo solicitado, para que con ello se establezca la salvedad de su entrega, situación que, se insiste, no fue considerada por el Comisionado Ponente.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 01169/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

BCM/GRR